

Recurso de revisión: **484/2019**  
Recurrente: (...) **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR,**  
Sujeto obligado: **HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de noviembre dos mil diecinueve.

Vistos para resolver los autos del expediente número **484/2019**, relativo al recurso de revisión que hace valer el (...) en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR**, Hidalgo, por la clasificación de la información como confidencial, bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El (...) presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR**, Hidalgo, a la cual recayó el número de folio **00652519**, bajo los siguientes términos:

“... ”

*Quiero conocer los antecedentes médicos (tipo sanguíneo(sic), padecimientos, enfermedades crónicas(sic), internaciones, etc) de la presidenta del municipio de San salvador, la profra(sic) América Juárez(sic) García(sic), tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular, otros datos:..”*

A lo cual, el sujeto obligado respondió en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, señalando:

*“Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en atención al número de folio 00652519, de acuerdo al artículo 74 y 75 de la Ley De Protección de Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Para El Estado De Hidalgo, solo el titular o representante puede tener acceso a la información solicitada...”*

En fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó recurso de revisión manifestando:

*“Quisiera saber los datos.”*

2. Por acuerdo de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **484/2019** en el Libro de

Recurso de revisión: **484/2019**  
Recurrente: (...)  
Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR,  
HIDALGO**

Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el recurso de cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

**3.** Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año en curso se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** número **484/2019**, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

**4.** Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso, la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente de haber recibido a través de correo electrónico, el pasado veintiuno de octubre del mismo año las manifestaciones por parte del sujeto obligado, ordenándose agregar a los autos, así mismo se decretó el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó emitir la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **484/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: **484/2019**  
Recurrente: (...)  
Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR,  
HIDALGO**

Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública, aún cuando el recurrente describe en su solicitud de información:

*“tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular,  
representante: ,tipo de persona: Titular, otros datos:”*

Derivado del estudio de la información solicitada, se efectuó la suplencia de la queja en favor del solicitante, al darle trámite a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo ya que si bien es cierto que pretende acceder a datos personales, también lo es que su pretensión es respecto a los datos personales de un servidor público y no los propios, por lo que no hay lugar a la atención bajo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que el recurrente solicita acceder a:

*“...los antecedentes médicos (tipo sanguíneo(sic), padecimientos, enfermedades crónicas(sic), internaciones, etc) de la presidenta del municipio de San salvador, la profra(sic) América Juárez(sic) García(sic)*

Datos inherentes a una persona, siendo en este caso de la Presidente Municipal del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR**, Hidalgo, información relacionada al aspecto del estado de salud pasado y actual, definida dentro de la fracción VIII del artículo 3 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, como datos personales sensibles bajo la premisa:

Recurso de revisión: 484/2019

Recurrente: (...)

Sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR,  
HIDALGO

**VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;**

Información que por su propia naturaleza es considerada como información confidencial, la cual no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ésta el titular de la misma, conforme lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**

...

Cabe resaltar lo establecido por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

**Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.**

Por lo que atendiendo la naturaleza jurídica de la información confidencial solicitada, con el objeto de garantizar por un lado el acceso a la

Recurso de revisión: **484/2019**  
Recurrente: (...) **HIDALGO**  
Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR,**

información y por el otro la protección de los datos personales, se debió proceder conforme al artículo 118 que a la letra dice:

**Artículo 118. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**

...

Ya que, al mediar una solicitud de acceso a datos personales de una tercera persona, es requisito indispensable recabar el consentimiento expreso del titular de los datos personales para comunicar al solicitante. Sin embargo, de las constancias que obran en autos no existe evidencia de que se hubiese solicitado el consentimiento del titular de los datos para permitir el acceso a los mismos.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 168 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR**, con base en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, se requiere al sujeto obligado anexar la documentación que acredite la respuesta emitida.

**SEGUNDO.** Notifíquese y archívese como asunto concluido.

Recurso de revisión: **484/2019**  
Recurrente: (...)   
Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR,**  
**HIDALGO**

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.